

Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Organismo Público Autónomo

FOLIO DE LA SOLICITUD: 3112185230

PECURSO DE REVISIÓN.

FOLIO DE LA SOLICITUD: 311218523000130.

SUJETO OBLIGADO: CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 910/2023.

Mérida, Yucatán, a tres de noviembre de dos mil veintitrés. - - - - - - - - - - -

VISTOS: Para acordar sobre el Recurso de Revisión interpuesto a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en fecha cuatro de octubre del año que transcurre, con motivo de la solicitud de acceso con folio 311218523000130, realizada ante la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Yucatán.

ANTECEDENTES

PRIMERO. - De acuerdo a las manifestaciones vertidas en el escrito inicial, y al exos, se advierte que en fecha siete de septiembre del año en curso, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se efectuó una solicitud de acceso ante el Congreso del Estado de Yucatán, misma que quedó registrada con el folio 311218523000130, a través de la cual se solicitó lo siguiente:

"Mexiro señala que es importante destacar que los Estados cuentan con obligaciones en materia de derechos humanos al suscribir y ratificar tratados internacionales en la materia (2021). Dichas obligaciones consisten, de acuerdo con Serrano y Vázquez (2013) en:

- Respetar: es la obligación más básica, también es catalogada como una obligación de "no hacer", es decir, el Estado se compromete a abstenerse de violar derechos humanos.
- Promover: implica la obligación de proveer a la ciudadanía de la información necesaria para ejercer sus derechos, así como la obligación de tomar medidas de sensibilización en materia de derechos humanos para que los respeten y promuevan.
- Garantizar: es la obligación encaminada a asegurar el ejercicio de los derechos humanos mediante la planeación, el establecimiento de metas, la creación de mecanismos, entre otras acciones estatales.
- 4. Proteger: es la obligación de crear un marco jurídico y las instituciones necesarias para prevenir violaciones de derechos humanos y para volver exigibles los derechos frente a dichas violaciones.

En este sentido y con fundamento en el artículo 18, fracción II de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, solicito a la Comisión de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción Estado de Yucatán los documentos que acrediten la adopción de instrumentos legales (internacionales y nacionales), y la existencia o creación de mecanismos institucionales básicos para prevenir la discriminación y violencia: i) al interior de la Comisión de Selección; ii) con las personas aspirantes a ocupar un puesto en el Comité de Participación Ciudadana. Favor de entregar la información desagregada por año del periodo 2018 al 2022 (sic)



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales RECURSO DE REVISIÓN. FOLIO DE LA SOLICITUD: 311218523000130. Organismo Público Autónomo

SUJETO OBLIGADO: CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 910/2023.

SEGUNDO. - En fecha cuatro de octubre del año en curso, se presentó recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con motivo de la respuesta otorgada a la solicitud de acceso antes citada, precisándose lo siguiente:

"Es importante recalcar que se pide la información a este sujeto obligado debido a la inexistencia de la Comisión de Selección del Estado de Yucatán en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que se solicita que pueda ser canalizada esta información al Sujeto Obligado correspondiente. (sic)"

TERCERO. - En fecha cinco de octubre del presente año, en uso de la atribución conferida en el numeral 46 fracción X del Reglamento Interior de este Instituto, la Comisionada Presidenta del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, designó como Ponente en el presente asunto al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán. ---

En mérito de lo anterior, se procederá a estudiar y valorar las constancias que integran el presente expedientes, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con los artículos 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, 3 fracción XVI y 37 de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública, 6 y 116 fracción VIII de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, y 75 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales y que tiene por objeto garantizar y promover el acceso a/la información pública que generen y que tengan en su poder las dependendias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 311218523000130.

Organismo Público Autónomo SUJETO OBLIGADO: CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 910/2023.

SEGUNDO.- El Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Pública y Protección de Datos Personales, a través del Pleno es la competente para conocer y resolver de los recursos de revisión de conformidad con lo dispuesto en los numeralés 42 fracción II, 150 fracción I y 151 fracción I de la Ley General de Transparencja y Acceso a la Información Pública, 15 fracción VII y último párrafo, y 16 primero párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yukatán, 4 fracción XXIX, 8, y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior del Instituto Esta Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

TERCERO. - Del análisis efectuado a las manifestaciones vertidas en el escrito inicial, se advierte que la intención del recurrente versa en impugnar la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 311218523000130; en este sentido, y a fin de recaber. mayores elementos para mejor proveer y así garantizar el derecho de acceso a la información pública y el principio de imparcialidad, previstas en los ordinales 6 y 1/7 de nuestra Carta Magna, esta autoridad sustanciadora con el propósito de verificar la fecha en que el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud y así determinar si el presente medio de impugnación fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad a la fracción XI del ordinal 47 del Reglamento Interior de este Instituto, esta autoridad sustanciadora, ingresó a la Plataforma Nacional de Transparencia, de manera enlace electrónico que se describe específica https://www.plataformadetransparencia.org.mx/, acto seguido, en "Buscar", ingresando el número 311218523000130 y posteriormente pulsando en el símbolo de "lupa", se despliega una ventana que contiene diversos concernientes a solicitudes de información, como se vislumbra la captura de pantalla siguiente:



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Organismo Público Autónomo

FOLIO DE LA SOLICITUD: 311218523000130.
SUJETO OBLIGADO: CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 910/2023.

Entidad	YUCATÁN SONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
Institución	311218523000130
Folio	Información pública
Tipo de solicitud	PARTICIONES WITH A STATE OF THE PARTICION OF THE PARTICIO
Fecha de envío	07/09/2023 07/09/2023
Fecha de recepción	Flectrónica
Medio de entrada Descripción de la selicitud	Mexiro schala que es importante destacar que los Estados cueman con obligaciones en materia de derechos humanos al suscribir y rauficar tratados internacionales en la materia (2021). Dichas obligaciones consisten, de acuerdo con Serreno y Yárquez (2013) en:
	1. Respetar: es la obligación más básica, también es catalogida como una obligación de río hecer; es decir, el Estado se compromete a abstenerse de violar los derechos humanos. 2. Promoven implica la obligación de proveer a la ciudedenía de la información nacesaría pera ejercer sus derechos, así como la obligación de temar medidas de sensibilización en meteria de derechos humanos para que los respetan y promuyan. 3. Gerandor es la obligación encuminada e asogurar el ejercicio de fos derechos humanos medianta la planeación, el establechniento de metas, la creación de mecanismos, entre obres acconos estatelas. 4. Prolegar: es la obligación de crear un marco jurídico y las institucionisa necesarias para provenir violacionas de derechos humanos y paira volver enigibles los derechos frenta a dichas violaciones.
	En ese sectido y con fundamento en el ertículo 18, fracción II de le Ley General del Sistema Nacionial Anticorrupción, solicino a la Comisión de Selección del Sistema Estetal Anticorrupción Estado de Virustán los documentos que excellen los adopción de instrumentos legales (internacionales y nacionales), y la mistencia o cruación de mecanismos institucionales básicos para prevenir la discriminación y violencia; o al interior de la Comisión de Selección: II) con les persones aspirantes e ocupar un puesto an el Comité de Participación Ciudadana. Pavor de entregar la información desagregada por año del periodo 2018 del periodo 2018 al 2023.
Modalidad de entrega	Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
Fecha de respuesta	12/09/2023
Tipo de respueste	Le solicitud corrresponde a otro sujeto obligado (3 días)
Descripción de la respuesta	Por esce medio, se adjunta la resolución suscrita por la Unidad de Tramparencia del si Congreso del Estudo de Yucarán por la cual se determina la notoria incompetencia de esta sujeto obligado pare dar trámite a la presente adicipitud de acceso a la información. Admismo, de acuerdo al estudio de la normatividad policiable, plasmada en la resolución

CUARTO. - Atendiendo a lo antes señalado, mediante la consulta al Sistema de referencia, se advierte que en fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés, el Congreso del Estado de Yucatán, dio respuesta a la solicitud de acceso con folio 311218523000130.

Establecido lo anterior, y en virtud del cómputo efectuado al día siguiente hábil de la fecha en que el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso 311218523000130, esto es, a partir del trece de septiembre del presente día, al día de la interposición del recurso de revisión 910/2023, a saber, el cuatro de octubre de dos mil veintitrés, se advierte que han transcurrido más de quince días hábiles para interponer el presente medio de impugnación, pues tendría como fecha límite para interponer el recurso de revisión el día tres de octubre del presente año, toda vez que fue inhábil para este Instituto los días dieciséis, diecisiete, veintitrés, veinticuatro y treinta de septiembre, uno de octubre del año en curso, por haber recaído en sábados y domingos; por consiguiente, resulta evidente que el particular se excedió del plazo legal de quince días hábiles previsto en el numeral 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente, para interponer el recurso de revisión que nos ocupa, mismo que a la letra establece:

"Artículo 142. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación..."



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Organismo Público Autónomo

FOLIO DE LA SOLICITUD: 311218523000130.
SUJETO OBLIGADO: CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 910/2023.

En este sentido, y toda vez que el presente medio de impugnación fue interpuesto posterior al término previsto en el ordinal antes referido, el Comisionado Ponente en el presente asunto, considera que no resulta procedente el recurso de revisión intentado, en virtud de actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción I del artículo 155 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice:

"Artículo 155. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 142 de la presente Ley;

- II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;
- III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 143 de la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 145 de la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. El recurrente amplie su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."

Por lo antes expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Con fundamento en el diverso 155, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, SE DESECHA el presente recurso de revisión por ser notoriamente improcedente, toda vez que el particular interpuso recurso de revisión al rubro citado de manera extemporánea.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a La Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, y el diverso Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que la notificación



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales <u>RECURSO DE REVISIÓN.</u> FOLIO DE LA SOLICITUD: 311218523000130. Organismo Público Autónomo

SUJETO OBLIGADO: CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 910/2023.

al particular, se realice a través del medio señalado en el escrito inicial, esto es, en el correo electrónico, el cual se realizará de automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. -

TERCERO. - Cúmplase. - - - - - -

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día tres de noviembre de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.- - - -

> MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB. CONISIONADA PRESIDENTA

DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO. COMISIONADO

DR. CARLOS FÉRNANDO PAVÓN DURÁN COMISIONADO